

No pueden contradecir el auto declaratorio de herederos quienes no han intervenido en el procedimiento no contencioso. No obstante, tienen su derecho expedito para la acción petitoria de herencia.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Daniel Ezequiel Álvarez Zavaleta y otros, demandan a doña Juana y a doña María Nieves Álvarez Vereau, sobre petición de herencia, a fin de que se les entregue parte de la causada por doña Eloisa Álvarez Vereau, que está en poder de las demandadas. Se fundan en que son sobrinos carnales de la de cujus, y como tales, tienen derecho a su herencia en representación de sus padres premuertos. En la contestación de fs. 18, las demandadas manifiestan no tener inconveniente en que los actores sean declarados herederos siempre que acrediten su derecho.

La sentencia de Ira. Instancia de fs. 62, declara fundada la demanda, pero la de vista de fs. 85 la revoca.

La acción de petición de herencia, compete a quien tiene título de heredero para pedirla; y del expediente de declaratoria de herederos que se tiene a la vista, aparece que los demandantes no han sido declarados herederos de doña Eloisa Álvarez Vereau. En consecuencia carece de derecho para ejercitar la acción a que se refiere el presente juicio.

NO HAY NULIDAD

Salvo mejor parecer.

Lima, 23 de Mayo de 1966.

VELARDE ALVAREZ.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, catorce de julio de mil novecientos sesentiséis.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que la

acción petitoria de la herencia de doña Eloisa Alvarez Vereau ha sido entablada por quienes, con los instrumentos correspondientes, han acreditado representar a los hermanos premuertos, por lo que su derecho a la herencia es procedente; que por no haber intervenido en el procedimiento no contencioso en el cual se declararon los herederos de la referida doña Eloisa Álvarez Vereau no pueden contradecirlo, pero tal declaración judicial no les afecta ni recorta sus derechos a la herencia; declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas ochenticinco, su fecha trece de diciembre de mil novecientos sesenticinco, que revocando la apelada de fojas sesentidós, su fecha veinte de marzo del mismo año, declara infundada la demanda de petición de herencia, interpuesta a fojas doce por don Daniel Álvarez Zavaleta y otros contra doña Juana Álvarez Vereau y otra; reformándola: confirmaron la de primera instancia que declara fundada dicha demanda; con lo demás que contiene; y los devolvieron.— MAGUIÑA SUEIRO.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— ALARCON.— FERAL.

—Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 180 '66.— La Libertad.
